



*RESOLUCIÓN de 24 de noviembre de 2017, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se autoriza la modificación no sustancial solicitada por Industrias Químicas de Badajoz, SA, para la fábrica de detergentes de la que es titular, en el término municipal de Guareña.*  
(2017062782)

#### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha de registro 31 de octubre de 2007, tiene entrada la solicitud de Autorización Ambiental Integrada (AAI) presentada por Industrias Químicas de Badajoz, S.A. (Inquiba), con CIF: A-06.117.048, para la fábrica de productos detergentes de la que es titular en el término municipal de Guareña (Badajoz).

Segundo. Mediante resolución de fecha 2 de diciembre de 2009, de la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental, se otorgó AAI para la fábrica de productos detergentes de Inquiba, sita en término municipal de Guareña; con expediente n.º AAI 07/4.1.k/1.

Tercero. Mediante resolución de 5 de abril de 2013, de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía se modifica de oficio el condicionado referente a las medidas de protección y control de la contaminación de las aguas, incluido en la resolución de 2 de diciembre de 2009, mediante la que se otorgó AAI a Inquiba.

Cuarto. Con fecha de registro de entrada en Registro Único de la Junta de Extremadura de 05/10/2017, Inquiba presenta solicitud de modificación no sustancial, consistente en la ampliación de la zona de almacenamiento, ampliación de zona de expedición de carga, explanada de camiones, conexión de ésta última con un nuevo vial y construcción de un nuevo vestuario laboral. Para ello se desarrollarán las siguientes actuaciones:

- Construcción de nueva nave de productos terminados con una superficie de 2.650 m<sup>2</sup>, conexionando ésta con la actual nave de almacén y dotándola de una oficina y un servicio laboral.
- Construcción de una explanada de camiones para muelles de carga.
- Construcción de nuevo vial, para la conexión con la nueva zona de carga y descarga.
- Construcción de un nuevo vestuario, para el personal laboral de fábrica.

Conforme al artículo 10 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, Inquiba, a través de un proyecto, de octubre de 2017, suscrito por el ingeniero industrial D. Francisco Antonio Vergara Monasterio evalúa la modificación como no sustancial.

INQUIBA presenta certificado del Secretario del Ayuntamiento de Guareña, registrado de entrada con fecha 10/11/2017, en el que se concluye que la ampliación de nave de productos terminados, muelles, playa de descarga, vial, y nuevos vestuarios y comedor en Ctra. de Manchita, km. 0,8 son compatibles con las NNSS de Guareña, quedando expresamente la



edificación vinculada a la simultánea ultimación de la urbanización (Unidad de Ejecución 18, consecuencia de la aprobación de la Modificación Puntual n.º 9 de las NNSS de planeamiento de Guareña).

Quinto. La Dirección General de Medio Ambiente (DGMA), a la vista de la documentación aportada, considera que la modificación descrita no supone en ningún caso una modificación sustancial de la AAI según lo establecido en el artículo 10 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por no representar incidencia alguna sobre la seguridad, la salud de las personas y el medio ambiente, en los aspectos que enumera el artículo 10.2 del Real Decreto Legislativo 1/2016.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio es el órgano competente para la resolución del presente expediente en virtud de lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y según el artículo 5 del Decreto 263/2015, de 7 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio.

Segundo. La actividad desarrollada por INQUIBA se encuentra dentro del ámbito de aplicación del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación. En particular, está incluida en la categoría 4.1.k. de su anejo I, relativa a "Instalaciones químicas para la fabricación de productos químicos orgánicos, en particular tensioactivos y agentes de superficie".

Tercero. El artículo 5.c. del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, dispone que los titulares de las instalaciones en donde se desarrolle alguna de las actividades industriales incluidas en su ámbito de aplicación deberán comunicar al órgano ambiental cualquier modificación, sustancial o no, que se propongan realizar en la instalación.

Cuarto. El artículo 10 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, regula el procedimiento que ha de tramitarse cuando el titular de una instalación con AAI pretenda llevar a cabo una modificación de su instalación. Este articulado establece los aspectos a tener en cuenta para calificar la modificación de la instalación como sustancial o no sustancial.

A la vista de los anteriores antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, habiéndose dado cumplimiento a los trámites legales,

#### SE RESUELVE:

Comunicar a INQUIBA que, a los solos efectos ambientales y sin perjuicio del cumplimiento del resto de requisitos que pudieran ser preceptivos, puede proceder a ejecutar la modificación comunicada, al ser ésta considerada como no sustancial y no requerir la tramitación de una nueva autorización ambiental integrada.



Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponer el interesado recurso potestativo de reposición ante la Consejera de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente a aquel en que se lleve a efecto su notificación, o ser impugnada directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

Transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión.

No se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

Mérida, 24 de noviembre de 2017.

La Consejera de Medio Ambiente y Rural,  
Políticas Agrarias y Territorio,  
PA (Resolución de 16 de septiembre de 2015),  
El Director General de Medio Ambiente,  
PEDRO MUÑOZ BARCO

• • •

